

Auto interlocutorio No. 306
Demandante: BEATRIZ ELENA RODRIGUEZ DIAZ
Demandado: JHON ALEXANDER GONZALEZ OSORIO
Radicado: 17174318400120180013600

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el presente proceso informando que fue allegado memorial suscrito por las partes, en el que solicitan levantar las medidas cautelares solicitadas por la demandante y que se libre el oficio a Migración Colombia para que sea levantada la restricción de salida del país, teniendo en cuenta que el demandado ha cumplido con todas y cada una de las obligaciones que se derivaron del proceso Sírvasse Proveer.

MONICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se decide a continuación lo pertinente frente a la petición formulada por la demandante, dentro de proceso **VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **BEATRIZ ELENA RODRIGUEZ DIAZ**, en contra del señor **JHON ALEXANDER GONZALEZ OSORIO**, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Lo primero que debe precisar el despacho es que verificado el trámite adelantado en el proceso de la referencia, se tiene que en el auto admisorio de la demanda y por así haberlo solicitado la parte demandante, se dispuso oficiar a la oficina

de Migración Colombia la restricción de salida del país del demandado a efectos de garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de su hija menor, librándose entonces por parte de la secretaria el oficio respectivo

Posteriormente en diligencia judicial de fecha 23 de enero de 2019, el despacho aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes respecto al descuento voluntario del salario y prestaciones del demandado como cuota alimentaria a favor de su hija, sin que se dijera algo respecto a la restricción de salida del país que fue inscrita en cabeza del señor Jhon Alexander González Osorio, en razón a lo cual la anotación en las bases de datos de las autoridades migratorias sigue vigente.

En ese estado de cosas, de acuerdo con lo solicitado por la parte demandante y que por demás se encuentra coadyuvado por el demandado, se dispondrá el levantamiento de la restricción de salida del país que recae sobre el señor a **JHON ALEXANDER GONZALEZ OSORIO** identificado con CC. 1.054.988.529.

S e l i b r a r á n los oficios correspondientes dirigidos a **MIGRACION COLOMBIA** informando sobre las determinaciones aquí adoptadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA** de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer el levantamiento de la restricción de salida del país que recae sobre el señor a **JHON**

ALEXANDER GONZALEZ OSORIO identificado con CC. 1.054.988.529, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Líbrese el oficio correspondiente dirigido a **MIGRACION COLOMBIA** informando sobre esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a horizontal line, positioned above the printed name.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ